

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Guerra.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1886.

Habiéndose recibido avisos de Nicaragua de que el General Emilio Delgado ha organizado una partida que tiene por objeto venir á alterar la paz de que disfrutaban estos pueblos, con cuyo motivo se ha declarado ayer la República en estado de sitio; suspendiéndose, en consecuencia, el imperio de la Constitución y las garantías individuales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Restablecer el Decreto de 1.º de Abril de 1885 y el Acuerdo de 18 de Enero del corriente año, cuyo tenor es el siguiente:

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,

Atendiendo á que el Congreso Nacional ha declarado la República en estado de sitio, por decreto de 21 del mes próximo anterior: á que, dada tal declaratoria, quedan sin efecto las garantías constitucionales; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1.º—Quedan suspensos los derechos de libre inmigración, tránsito y emigración; el de Habeas Corpus, la libertad de imprenta, la inviolabilidad de la correspondencia y la facultad de asociación, salvo para objetos científicos, industriales ó religiosos.

Art. 2.º—Los que propalen especies falsas ó de carácter subversivo, los que inciten al soldado á la rebelión ó deserción, los que se presten á servir de correos ó de espías al enemigo ó á los particulares que establezcan relaciones con él, los que interrumpan las líneas telegráficas, los telegrafistas que revelen partes importantes; y los que de cualquier modo lo favorezcan con bagajes, subsistencias ú otra clase de auxilios, se declaran traidores á la Patria y quedan sujetos á las penas de la Ordenanza Militar.

Art. 3.º—El conocimiento de los anteriores delitos, lo mismo que el de todos los que se dirigen contra la seguridad interior y exterior del Estado, corresponde á las autoridades militares. En consecuencia, se establecerán los Tribunales de que hablan los artículos 512 y 513, parte 2.ª, libro 2.º, capítulo 1.º del Código Penal Militar.

Art. 4.º—Aún levantado el estado de sitio, continuarán los Tribunales militares conociendo de los delitos que comprende el presente decreto, el cual se publicará por bando en todas las cabeceras departamentales y en todos los pueblos donde haya Municipalidad, á cuyo fin los Comandantes de Armas darán las correspondientes órdenes.

Dado en Tegucigalpa, á 1.º de Abril de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MAXIMO GALVEZ.

Y por orden del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

GÁLVEZ.